



## RESOLUCION DE GERENCIA EJECUTIVA N° 189-2022-GRA/PEMS-GE

### VISTO:

El Oficio N° 032-2022-GRA/PEMS/OA/ULS, Informe N° 09-2022-GRA/PEMS/OA/ULS PROC y el Informe N° 058-2022-GRA-PEMS-OAJ

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 16 de febrero de 2022 se convoca el Concurso Público N° 002-2022-GRA/AUTODEMA Contratación del Servicio de Seguros para la Infraestructura Hidráulica Mayor del PEMS AUTODEMA.

Que, con fecha 24 de mayo de 2022 el Comité de Selección del proceso de Selección otorga la Buena Pro del Proceso al postor La Positiva Seguros y Reaseguros.

Que, con fecha 02 de junio de 2022, el Postor RIMAC Seguros y Reaseguros presenta su recurso de Apelación contra el otorgamiento del a Buena Pro ante la entidad.

Que, mediante Informe N° 176-2022-GRA/PEMS-GDPMSIIE/DDGF de fecha 21 de junio de 2022, el Ing. Encargado de la Meta de Monitoreo de la Concesión, recomienda a la Gerencia de Majes Siguas II etapa, en mérito al riesgo inminente y consecuencias contractuales que acarrearía elevar dicho informe a la Oficina de Administración del PEMS para iniciar acciones necesarias.

Que, mediante Oficio N° 511-2022-GRA-PEMS-OA de fecha 22 de junio de 2022, la Oficina de Administración requiere a la Gerencia de Desarrollo del Proyecto Majes Siguas II Etapa inicie el trámite respectivo para la Contratación de los Seguros Mayores del PEMS – AUTODEMA

Que, con Oficio N° 630-2022-GRA-PEMS-GDPMSIIE de fecha 22 de junio de 2022, la Gerencia de Desarrollo Proyecto Majes – Siguas II Etapa señala la necesidad de la Contratación del Servicio de Seguros para la infraestructura hidráulica mayor PEMS-AUTODEMA

Que, mediante informe n°164-2022-GRA/PEMS-ULS/PROC, el área de Procesos informa el estado situacional de la Contratación del Servicio de Seguros para la Infraestructura Hidráulica Mayor.

Que, con Informe n° 190-2022-GRA-PEMS/GDPMSIIE-DDGF, el encargado de la Meta de Monitoreo de la Concesión Informa al Gerente de Desarrollo Majes Siguas II, recomienda se coordine con la Gerencia de Recursos Hídricos la contratación del componente Chili.

Que, mediante Oficio N° 663-2022-GRA-PEMS-GDPMSIIE la Gerencia de Desarrollo Proyecto Majes solicita a la Gerencia de Recursos Hídricos que se evalúe la necesidad de contratación del componente Chili.

Que, mediante Oficio N° 547-2022-GRA/PEMS-GGRH, de fecha 04 de julio 2022, la Gerencia de Recursos Hídricos, señala la urgencia y necesidad de la Contratación de Seguro Componente Chili.

Que, con Informe N° 759-2022-GRA/PEMS-OPP de fecha 07 de julio de 2022, la Oficina de Planificación y Presupuesto otorga la certificación presupuestal, para la Contratación Directa de Servicios de Seguros de Infraestructura Hidráulica del PEMS AUTODEMA.





Que, con el Informe N° 09-202-GRA/PEMS-OA/ULS PRO se remite el Informe Técnico de la referencia c) el cual es sustento para la contratación directa por desabastecimiento "Contratación del Servicio de Seguros para la Infraestructura Hidráulica Mayor del PEMS AUTODEMA" de Seguros Mayores. Asimismo, señala que ante la falta de materialización de la contratación debido al recurso impugnativo de Apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro, es inminente el peligro de no tener cobertura para la Infraestructura Hidráulica Mayores del PEMS AUTODEMA, la entidad ha caído en situación de desabastecimiento del Servicio de Seguros Mayores, por lo que faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda



Que, con el Oficio N° 032-2022-GRA/PEMS-OA/ULS la Unidad de logística y Servicios requiere el Informe Legal sobre la contratación directa por "desabastecimiento" de la Contratación del servicio de Seguros Mayor del PEMS-AUTODEMA.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo N° 082-2019-EF :



*Artículo 27. contrataciones directas 27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:*

*c) Ante una situación de **desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones.***

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado conforme el Decreto Supremo N° 344-2018-EF

#### CONTRATACIÓN DIRECTA

**"Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa** la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure **alguno de los supuestos del artículo 27** de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

...c) Situación de desabastecimiento La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, **que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.** Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías **solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación** y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda.

Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa. No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones:

c.1) Contrataciones cuyo monto de contratación se encuentre bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas, cuando el desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad.

c.2) Por períodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la Contratación Directa.

c.3) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la Contratación Directa.

c.4) Por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento.





c.5) En vía de regularización. Cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que corresponda.

#### Artículo 101. Aprobación de contrataciones directas

101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley.

101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.

#### Artículo 102. Procedimiento para las contrataciones directas

102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación.

102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato.

102.3 Tratándose de la Contratación Directa para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y la Policía Nacional del Perú, no corresponde realizar una indagación del mercado.

102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución.

102.5. Cuando no llegue a concretarse la elección al proveedor o suscripción del contrato, se deja sin efecto automáticamente la adjudicación efectuada, debiendo la Entidad continuar con las acciones que correspondan.

#### Opinión 118-2019/DTN

La normativa de contrataciones del Estado no ha dado una definición y/o alcance jurídico de lo que se entiende por "urgente" en el marco de lo establecido en el literal l) del artículo 27 de la Ley y el literal k) del artículo 100 del Reglamento; sin embargo, es responsabilidad del área usuaria de la contratación acreditar la existencia de la necesidad urgente de ejecutar prestaciones que hubieran quedado pendientes como consecuencia de la nulidad o resolución a que se refieren dichos dispositivos.

#### Opinión N° 047-2021/DTN

La norma no ha previsto como requisito, para que proceda la causal de contratación directa por situación de desabastecimiento, que el bien, servicio en general o consultoría a contratar sea uno que la Entidad haya venido adquiriendo con habitualidad. En tal contexto, en la medida que se cumpla con los requisitos





establecidos por la normativa, esto es, que se verifique el acaecimiento de un hecho extraordinario o imprevisible que determina la ausencia de un bien, servicio o consultoría y que esta ausencia comprometa la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo, se podrá contratar bienes, servicios u consultorías incluso si estos no son adquiridos con habitualidad.

Que, conforme lo establecido en la norma sustantiva, artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que para que se dé un "desabastecimiento" se debe configurar condiciones especiales y copulativas, como son, que sea una situación debidamente comprobada y que afecte o impida a la Entidad el cumplir con sus actividades u operaciones.

En este sentido, es imprescindible para el análisis determinar si en el presente caso se configuran:

- a) Situación de desabastecimiento debidamente comprobada.

En el presente caso, se verifica, conforme a lo señalado en los antecedentes que se encuentra plenamente acreditada la situación de desabastecimiento inminente porque:

- La vigencia de los seguros mayores venció el día 03 de mayo de 2022.
- El proceso de Selección Concurso Público n°002-2022-GRA/AUTODEMA, se encuentra en etapa de "apelación de la buena Pro", efectuada por el Postor Rimac Seguros y que considerando los plazos, el proceso concluiría en 60 días calendario (estimado el 07 de septiembre de 2022).
- Desde la fecha 03 de mayo de 2022 hasta la fecha que indicó la Entidad quedaría desabastecida del servicio de Seguros Mayores.

- b) Que afecte o impida a la entidad el cumplir con sus funciones.

Conforme al Manual de Operación y funciones del PEMS AUTODEMA, si misión es gestionar el proyecto Especial Majes Sigvas, garantizando la disponibilidad del recurso hídrico a la población y a las actividades económicas.

Asimismo, se encarga del manejo control y supervisión de las obras hidráulicas mayores de la Región Arequipa, lo que permite abastecer de recursos a la Región.

Esto se suma la **obligación contractual dentro del marco de Contrato de Concesión para la Construcción, Operación y Mantenimiento** de las Obras Mayores de afianzamiento Hídrico y de Infraestructura para la Irrigación de las Pampas de Sigvas Proyecto Especial Majes Sigvas II etapa, suscrito por el Estado Peruano con la Concesionaria Angostura Sigvas SA, de contar durante la vigencia de contrato con un Seguro por la Infraestructura Mayor de proyecto Majes Sigvas.

En este sentido se verifica que el no contar con Seguros Mayores, se compromete las funciones y actividades de la Entidad, lo que cumple la condición de necesidad urgente.

Por lo que si se configuraría la situación de desabastecimiento por este punto.

Que, al respecto el Reglamento de la LCE, señala que la situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo, señalando además la norma que se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas por situación de desabastecimiento en vía de regularización.





Que, sobre el que se habría generado, por una situación extraordinaria e imprevisible, se puede verificar que en principio la Entidad tiene la obligación legal de contratar los seguros Mayores, a fin de salvaguardar tanto la integridad de la Infraestructura Mayor que administra la entidad, así como por las obligaciones contractuales que obligan a contar con este tipo de seguros.

Que, en este sentido, el área usuaria y de procesos solicitó una ampliación de 60 sesenta días para la conclusión del proceso de selección ordinario Concurso Público n°002-2022-GRA-AUTODEMA, para la Contratación del Servicio de Seguros Mayores del PEMS-AUTODEMA, ya que, conforme al cronograma del proceso, la buena pro y la cobertura de la póliza se daría a partir de los 60 días (aproximada mente 07 de septiembre de 2022), debido a que se ha presentado recurso de apelación a la buena pro por el postor Rimac Seguros, lo que si bien era un hecho previsible, es de igual manera insuperable, ya que se debe esperar el pronunciamiento del Tribunal de Contrataciones.

Con lo que se encuentra acreditado el cumplimiento de este requisito legal.

Que, con respecto del punto de que la falta del servicio a contratar "compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo" se encuentra acreditado que, en caso de no contar con seguros Mayores (infraestructura Hidráulica Mayor), el PEMS AUTODEMA NO PODRIA CUMPLIR con sus actividades u operaciones, dada la naturaleza primaria de la contratación de seguros mayores, conforme los antecedentes los informes técnicos.

Adicional a esto, se tiene que dentro del marco del **Contrato de Concesión** suscrito por el Estado Peruano, obliga al Gobierno Regional de Arequipa, a través de AUTODEMA a contratar los Seguros de Infraestructura Mayor, como parte de sus obligaciones contractuales frente al reinicio de las actividades del Proyecto Majes Siguas II Etapa.

Se debe tener presente que la norma adjetiva señala que la contratación directa solo es para contratar en forma inmediata lo estrictamente necesario para prevenir y atender los requerimientos generados enmarcados en el artículo 27 del TUO.

En este caso, el área de contratación en su informe técnico ha señalado que, en caso de proceder a la presente contratación directa **por el plazo solicitado de 60 días, ya que es el tiempo requerido para concluir el proceso ya lanzado, Concurso Público n°002-2022-GRA-AUTODEMA, para la Contratación del Servicio de Seguros Mayores.**

Debemos rescatar además que la presente solicitud de contratación directa **no se encuentra inmersa dentro de ninguna de las prohibiciones expresas del artículo 100 del reglamento, referido a:**

- Contrataciones cuyo monto de contratación se encuentre bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas, cuando el desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad. **NO SE CONFIGURA.**
- Por períodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la Contratación Directa. Si bien es cierto, existe un proceso en marcha a la fecha no se habría concluido por atención al procedimiento propio del Concurso Público, **debido al recurso de apelación interpuesto por un postor. NO SE CONFIGURA.**
- Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la Contratación Directa. Siendo que el periodo de vigencia de servicio de seguros sería desde la fecha de su efectiva contratación y hasta culminar el proceso de selección regular, que es aproximadamente de 60 días calendario (estimado hasta el 07 de septiembre), **NO SE CONFIGURA ESTE SUPUESTO.**
- Por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento.





En este caso se encuentra fundamentado ya que, conforme lo menciona el área usuaria y el área de contrataciones, se debe realizar la contratación SOLO por lo necesario para el cumplimiento de las funciones de la Entidad, que es por 60 días. NO SE CONFIGURA.

- En vía de regularización. NO APLICA.

Conforme lo establecido en las opiniones del OSCE, el área de contrataciones y el área usuaria, son las que determinan el supuesto de desabastecimiento y requiere el pedido y justifica la contratación. Por lo que del Informe Técnico 181-2022-GRA/PEMS/OA/ULS/PROC; Informe Técnico 09-2022-GRA/PEMS/OA/ULS/PROC; Informe Técnico 0190-2022-GRA/PEMS/GDPMSIIE-DDGF y Oficio N° 547-2022-GRA-PEMS/GGRH para la contratación directa por situación de desabastecimiento referido a la Contratación del servicio de seguros mayores del PEMS-AUTODEMA, justifica dicha contratación señalando:

- El procedimiento de Selección del Concurso Público n°002-2022-GRA/AUTODEMA "Contratación del servicio de Seguros para la Infraestructura Hidráulica Mayor del PEMS AUTODEMA Periodo 2022-2023, culminaría en 60 días (estimado el 07 de septiembre de 202) para el pronunciamiento del Tribunal de Contrataciones y concluya el proceso de Selección.
- Con respecto a la cobertura de Seguros Mayores se tiene que la cobertura es hasta el 03 de mayo del presente, por lo que a lo explicado anteriormente nos encontramos actualmente ante un desabastecimiento del referido servicio por un aproximado de 60 días si es que no se presentara ningún otro imprevisto en el transcurso de proceso de Selección.
- Lo indicado en el párrafo precedente, viene generando un periodo sin cobertura de los seguros para la infraestructura hidráulica mayor, constituyéndose en una situación de riesgo, toda vez que la infraestructura hidráulica, es operada diariamente en condiciones de carga hidráulica permanente y en algunos casos bajo condiciones geológicas inestables (valle del Colca).
- Asimismo, es importante indicar que actualmente el Proyecto Especial Majes Sigvas - AUTODEMA mantiene una responsabilidad contractual, en su calidad de Concedente para la construcción, operación y mantenimiento de las obras mayores de afianzamiento hídrico y de infraestructura para la irrigación de las pampas de Sigvas-Proyecto Especial Majes Sigvas II Etapa, con la Concesionaria Angostura Sigvas SA en los siguientes términos: Clausula 5 Contracción y operación del Proyecto, inciso 5.9 Obligaciones de las partes durante el periodo de operación: Del Concedente: "Corresponderán al Concedente, entre otros, las siguientes obligaciones. 5.9.10 Contratar y pagar durante la vigencia de la Concesión, los seguros correspondientes a las obras existentes. Para tal efecto, el concedente, a través de Gobierno Regional, deberá adecuar las pólizas vigentes a las particularidades del presente Contrato.

Que, en razón de ello la AUTODEMA tiene que actuar de manera inmediata a causa del desabastecimiento señalado y justificado por la Unidad de Logística; por tanto, en aplicación de la Ley y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, adjuntando obligatoriamente el respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.

Que, asimismo, conforme las diversas opiniones del OSCE la aprobación de una contratación directa por situación de desabastecimiento no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la Entidad, cuya conducta hubiese originado la configuración de dicha causal. Por lo que el presente informe se ha basado en lo expresado por el área de contrataciones y debe servir expresamente para cubrir el desabastecimiento de Seguros menores, a fin de no genera un perjuicio mayor a la Entidad y la colectividad, sin perjuicio de determinar las responsabilidades de los funcionarios que generaron la situación de desabastecimiento.



**GOBIERNO REGIONAL  
DE AREQUIPA**



Con la visación del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Jefe de la Oficina de Administración, Gerente de Gestión de Recursos Hídricos y Gerencia de Desarrollo del Proyecto Majes Siguan II Etapa; a mérito de la Resolución Ejecutiva Regional N° 412-2021-GRA/GR del 04 de noviembre del 2021, rectificadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 547-2021-GRA/GR.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** - Aprobar la Contratación Directa por causal de desabastecimiento que pone en riesgo las funciones de la Entidad para la CONTRATACIÓN DE SEGUROS PARA LA INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA MAYOR, por el período de 60 días.

**ARTICULO 2°.**- Encargar al Órgano Encargado de las Contrataciones, publicar la presente resolución y los respectivos informes técnicos y legal en la página del SEACE.

**ARTICULO 3°.**- Remitir los actuados a la Secretaría Técnica a fin de que proceda conforme sus atribuciones.

**ARTICULO 4°.**- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Autoridad Autónoma de Majes - Proyecto Especial Majes Siguan (https://www.autodema.gob.pe/).

Dada en la Sede del Proyecto Especial Majes Siguan – AUTODEMA a los once (11) días del mes de julio del año dos mil veintidos.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
PROYECTO ESPECIAL MAJES-SIGUAS  
AUTODEMA

  
.....  
**Ing. Arturo Arroyo Ambia**  
GERENTE EJECUTIVO

**Doc. 4788991  
Exp. 3079470**